



RESOLUCIÓN EXENTA N°:2615/2014

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE EL CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICIÓN PROPIEDAD DE RODRIGO JESÚS TAPIA CISTERNA

N° DE REGISTRO RM-423

-, 25/ 09/ 2014

VISTOS:

La solicitud del interesado Sr. **Rodrigo Jesús Tapia Cisterna**, de fecha febrero de 2014, lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; Acta de Fiscalización o Verificación SAG N° 4751 del 26/3/2014, y el Acta de Registro SAG 5844 del 26/3/2014; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre); lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1. La Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna, del Criadero del Sr. Rodrigo Tapia.

El Acta de Fiscalización o Verificación SAG N° 4751 del 26/3/2014, y el Acta de Registro SAG 5844 del 26/3/2014.

RESUELVO:

1. **Primero.** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, **el CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICIÓN**, propiedad de **Rodrigo Jesús Tapia Cisterna**, Rut: [REDACTED] domiciliado: en Avenida Trinidad Poniente N° 1578, comuna de La Florida, Region Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

Segundo. La dotación de animales del **CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICIÓN**, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, es la dotación actual al momento de la visita de fiscalización, realizada con fecha 15 de mayo de 2014 y está conformada por:

TABLA N°1

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adultos	Hembra Adultos	Crías	Total
<i>Agapornis personatus</i>	Inseparable personata	Ley de Caza y Cites II	17	17	0	34

<i>Agapornis fischeri</i>	Inseparables fisheri	Ley de Caza Cites II	17	17	0	34
<i>Platycercus eximius</i>	Rosella	Ley de Caza Cites II	19	19	0	38
<i>Psephotus haematonotus</i>	Rabadilla roja	Ley de Caza Cites II	25	26	0	51
<i>Platycercus adscitus</i>	Palliceps (Perico pálido)	Ley de Caza Cites II	1	1	0	2
<i>Polytelis alexandrae</i>	Princesa de gales	Ley de Caza Cites II	5	4	0	9
<i>Polytelis swainsonii</i>	Perico soberbio	Ley de Caza Cites II	2	3	0	5
<i>Psittacus erithacus</i>	Loro gris africano	Ley de Caza Cites II	1	1	0	2
<i>Platycercus elegans</i>	Elegans	Ley de Caza Cites II	15	15	0	30
<i>Amazona aestiva</i>	Amazona	Ley de Caza Cites II	1	1	0	2
<i>Polytelis anthopeplus</i>	Regente	Ley de Caza Cites II	2	2	0	4
<i>Aratinga sorticialis</i>	Aratinga	Ley de Caza Cites II	1	1	0	2

Tercero. En caso de cambio de ubicación del criadero y Centro de Exhibición, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

En caso que se realice alguna exhibición fuera del lugar de ubicación autorizado, el propietario deberá informar por escrito este hecho a la oficina SAG Maipo, con 7 días corridos de anticipación, debiendo adjuntar información de las instalaciones y lugar donde estará ubicada la exhibición.

El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

Cuarto. El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los

inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Asimismo, deberá mantener un **libro de registro** donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, transferidos, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

Los documentos mediante los cuales se adquieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

El interesado podrá marcar a los ejemplares del centro de exhibición con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio.

Quinto. El propietario del criadero y centro de exhibición deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, **dentro de los primeros diez días de enero y julio**, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

Sexto. El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

Séptimo. El propietario del criadero y centro de exhibición, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre los Centros de exhibición están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

Octavo. El interesado, así como las personas que trabajen en el Criadero, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

El establecimiento contendrá cercos adecuados que impidan el escape accidental de animales y el ingreso de predadores.

Las medidas de protección adecuadas que aseguren la debida protección de las personas.

Las instalaciones destinadas a la mantención de los animales, deberán presentar condiciones ambientales (humedad, temperatura, ventilación) adecuadas a los requerimientos de cada especie; equipamiento y superficie necesaria para la satisfacción de sus necesidades fisiológicas (alimentación, desplazamiento, refugio) **en resguardo de la salud y bienestar de los animales.**

Contemplar un plan de manejo sanitario, un programa de prevención de incendios y un plan de emergencia para casos de fugas y prevención.

EL transporte de ejemplares de fauna silvestre regulada por la Ley de Caza y su Reglamento deberá ser efectuado en condiciones que aseguren el resguardo de su bienestar y salud.

Noveno. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**DANILO ANTONIO MEDEL FUENTES
DIRECTOR REGIONAL (TYP) (S) REGIÓN
METROPOLITANA - SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas

solicitud de inscripción y cert.	Digital			
----------------------------------	---------	--	--	--

RSP/GBL/MGP/PRM

Distribución:

- José Roberto Rojas Cornejo - Jefe (TyP) División Protección de los Recursos Naturales Renovables
- Marisol Ximena Fiedler Olavarria - Jefa Departamento de Comunicaciones
- Mario Gallardo Peña - Encargado Regional Protección Recursos Naturales SAG RM Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM
- Gaston Rafael Bruna Lopetegui - Profesional RRNN SAG Maipo Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Maria Pia Oportus Rebolledo - Secretaria Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM
- Paola Rossana Rossi Muñoz - Coordinador/a Regional de Vida Silvestre SAG RM Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM
- Rodrigo Tapia Cisterna - dueño Criadero Rodrigo Tapia

Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1409.acepta.com/v01/b1f5187dd448b8bd941c5b264d6145a5cab80ed3>